

**ANEXO DEL INFORME FINAL**

**Proceso participativo: Orden régimen de convalidaciones y/o exenciones enseñanzas profesionales de Música y Danza, ESO y Bachillerato**

**Organismo: Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Línea	Fecha	Usuario	Asunto	Comentario	Valoración de la aportación	Motivos de la no consideración	Observaciones
Única línea- Borrador de la Orden.	12/07/2024	Antonio Jesús Rubio Rodríguez. Colegio Profesional de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Castilla-La Mancha	OBSERVACIONES, APORTACIONES Y MODIFICACIÓN A LA CONSULTA	<p>1. EXENCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA Y EL PROPOSITO QUE SE LE ATRIBUYE El artículo 4 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, contempla la exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para quienes acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, o estén realizando estudios de las enseñanzas profesionales de Danza. Sobre la primera condición, dicha exención se deriva de una norma de igual rango, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, que en su artículo 9, apartado 2 y 3, contempla la exención de la materia de Educación Física tanto en Secundaria como en Bachillerato para deportistas de alto nivel o de alto rendimiento. Esta exención de deportistas se sustenta en «medidas para promover la formación y educación, y facilitar el acceso a las diferentes ofertas formativas del sistema educativo». Sin embargo, cabe preguntarse si la exención de la materia de Educación Física cumple los objetivos de promover la formación y la educación, así como facilitar el acceso a las diferentes ofertas formativas. La respuesta es clara, rotundamente no. De hecho, como desglosaremos a continuación, la exención de esta materia es contraria a la Constitución española y a la legislación y reglamentos educativos vigentes.</p> <p>2. OBJETIVOS GENERALES DE ETAPA Y EDUCACIÓN FÍSICA La Educación Física escolar es la única asignatura que contribuye de manera directa en la consecución de todos los objetivos generales de Secundaria propuestos en el artículo 23, letra k, de la Ley Orgánica de Educación cuanto dice que contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan: «k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado, la empatía y el respeto hacia los seres vivos, especialmente los animales, y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.» Esto mismo sucede en Bachillerato, tal y como aparece en el artículo 33, letra m, de la Ley Orgánica de Educación, cuanto dice que contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan: Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Afianzar los hábitos de actividades físico-deportivas para favorecer el bienestar físico y mental, así como medio de desarrollo personal y social.</p> <p>3. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SABERES BÁSICOS Además, el currículo de Educación Física, tanto en Secundaria como en Bachillerato, integra una serie de competencias específicas, criterios de evaluación de las mismas, y saberes básicos, que no pueden alcanzarse mediante la práctica especializada de un deporte institucionalizado de competición. Ejemplificándolo desde los reales decretos de enseñanzas mínimas, y en concreto sobre los criterios de evaluación, la exención de Educación Física conlleva la siguiente situación:</p> <p>-En Secundaria (Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo), de los 17 criterios de evaluación, tan solo 4 de ellos podrían alcanzarse de forma parcial en el caso de deportistas y estudiantes de Danza (1.2, 1.3, 2.2, 2.3).</p> <p>-En Bachillerato (Real Decreto 243/2022, de 5 de abril), de los 15 criterios de evaluación, tan solo 3 de ellos podrían alcanzarse de forma parcial en el caso de deportistas y estudiantes de Danza (1.2, 2.2, 2.3).</p> <p>4. CONTRIBUCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA AL DESARROLLO INTEGRAL Es importante señalar, que no solo podemos tener como referencia la normativa educativa, ya que la evidencia muestra que la Educación Física contribuye al desarrollo integral del alumnado en todos sus ámbitos: motor, cognitivo y socioafectivo. Dentro de su ámbito motor, esta materia contribuye a formar ciudadanos y ciudadanas con la suficiente alfabetización motriz que les permita desempeñar las tareas motoras cotidianas con éxito y seguridad durante toda la vida, fomentando, a su vez, los hábitos de vida saludables que les hagan ser parte de una sociedad sostenible, contribuyendo así a su desarrollo integral. En palabras de Håvard Lørdås, «los niveles apropiados de competencia motora son una parte integral del estado físico relacionado con la salud de las personas, y la educación física se propone como un contexto importante para desarrollar una amplia gama de habilidades motoras» (Lørdås, 2020). La Asociación Americana del Corazón, a través de la coalición 'Physical Education for All Kids', expuso de forma muy didáctica la importancia y la necesidad de la alfabetización motriz, que se</p>	NO ACEPTADA	NO COMPETENCIA ICCM	
Única línea- Borrador de la Orden.	12/07/2024	Antonio Jesús Rubio Rodríguez. Colegio Profesional de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Castilla-La Mancha	MODIFICACIÓN ARTÍCULO 7	<p>DONDE PONE: Artículo 7. Exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. 1. Podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, quienes cursen estos estudios y, simultáneamente, acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o cursen las Enseñanzas Profesionales de Danza. 2. La exención por esta circunstancia deberá ser solicitada cada curso escolar durante el tiempo en el que se mantengan las condiciones descritas en el punto anterior. PONGA: Artículo 7. Adaptaciones curriculares de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. 1. Podrán solicitar las adaptaciones de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, quienes cursen estos estudios y, simultáneamente, acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o cursen las Enseñanzas Profesionales de Danza. 2. Las adaptaciones por esta circunstancia deberá ser solicitada cada curso escolar durante el tiempo en el que se mantengan las condiciones descritas en el punto anterior. 3. Las situaciones de aprendizaje planteadas en Educación Física tendrán en cuenta los factores que puedan afectar a la planificación deportiva y al rendimiento del deportista o estudiante de Danza. 3. El profesorado de Educación Física elaborará las adaptaciones curriculares individualizadas en colaboración con los entrenadores y preparadores físicos responsables de la planificación deportiva del deportista o estudiante de Danza».</p>	NO ACEPTADA	NO COMPETENCIA ICCM	
Única línea- Borrador de la Orden.	12/07/2024	Antonio Jesús Rubio Rodríguez. Colegio Profesional de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Castilla-La Mancha	AMPLIACIÓN MODIFICACIÓN	<p>Modificar. Donde pone: Orden de XXX de XX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establece el régimen de convalidaciones y exenciones entre de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o rendimiento y las Enseñanzas Profesionales de Danza, en los centros educativos de la comunidad autónoma Castilla-La Mancha. Poner: Orden de XXX de XX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establece el régimen de convalidaciones y exenciones entre de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como las adaptaciones curriculares que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o rendimiento y las Enseñanzas Profesionales de Danza, en los centros educativos de la comunidad autónoma Castilla-La Mancha. Donde pone: La presente orden establece las convalidaciones y exenciones de determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato y diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza, así como la exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y la del Bachillerato para quienes, simultáneamente, tengan la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento o cursen las Enseñanzas Profesionales de Danza. Poner: La presente orden establece las convalidaciones y exenciones de determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato y diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza, así como la adaptación curricular de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y la del Bachillerato para quienes, simultáneamente, tengan la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento o cursen las Enseñanzas Profesionales de Danza. Donde pone: Artículo 1. Objeto. 1. La presente orden tiene por objeto establecer el régimen de convalidaciones y exenciones de determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza. Asimismo, establece las posibles exenciones de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para quienes, simultáneamente, cursen las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza, así como la adaptación curricular de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato para quienes, simultáneamente, cursen las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza. Asimismo, establece las posibles adaptaciones curriculares de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para quienes, simultáneamente, cursen las Enseñanzas Profesionales de Danza o tengan la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento. Donde pone: Artículo 7. Exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. 1. Podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, quienes cursen estos estudios y, simultáneamente, acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o cursen las Enseñanzas Profesionales de Danza. 2. La exención por esta circunstancia deberá ser solicitada cada curso escolar durante el tiempo en el que se mantengan las condiciones descritas en el punto anterior. Poner: Artículo 7. Adaptaciones curriculares de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. 1. Podrán solicitar las adaptaciones curriculares de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, quienes cursen estos estudios y, simultáneamente, acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o cursen las Enseñanzas Profesionales de Danza. 2. Las adaptaciones curriculares por esta circunstancia deberán ser solicitadas cada curso escolar durante el tiempo en el que se mantengan las condiciones descritas en el punto anterior. 3. Las situaciones de aprendizaje planteadas en Educación Física tendrán en cuenta los factores que puedan afectar a la planificación deportiva y al rendimiento del deportista o estudiante de Danza. 4. El profesorado de Educación Física elaborará las adaptaciones curriculares individualizadas en colaboración con los entrenadores y preparadores físicos responsables de la planificación deportiva del deportista o estudiante de Danza». Donde pone: Artículo 8. Procedimiento de solicitud de convalidaciones y exenciones. 5. Para justificar la exención de la materia de Educación Física, se deberá presentar, al inicio de cada curso, junto con la solicitud correspondiente, el documento que acredite estar matriculado o matriculada en un centro cursando estudios de las Enseñanzas Profesionales de Danza o tener la condición de deportista de</p>	NO ACEPTADA	NO COMPETENCIA ICCM	